



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1315/2024.

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 13 de enero de 2024.

**MTRO. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.**

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía
Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el diez de enero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito sin número de oficio del ocho de enero del dos mil veinticuatro, signado por usted, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

- a) *¿Cuál es el régimen aplicable en relación con la posibilidad de que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos puedan efectuar gastos de precampaña y campaña en el extranjero, tomando en cuenta que el 329 de la LGIPE reconoce que la ciudadanía de nacionalidad mexicana residente en el extranjero puede ejercer su voto?*
- b) *¿Las precandidatura y candidaturas pueden realizar gastos en el extranjero?*
- c) *¿Las restricciones y régimen sancionatorio para efectuar gastos de precampaña y campaña en el extranjero previsto en los artículos 142 y 226, numeral 1, inciso f) del RF es absoluta o relativa tomando en cuenta que el 329 de la LGIPE reconoce que la ciudadanía de nacionalidad mexicana residente en el extranjero puede ejercer su voto?*
- d) *¿Existe alguna modalidad o mecanismo, desde la vertiente de la fiscalización, para que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos puedan efectuar gastos de precampaña y campaña en el extranjero y así interactuar con la ciudadanía de nacionalidad mexicana que ejercerá su voto en este próximo proceso electoral 2023-2024?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Representante Propietario del Partido Acción Nacional (PAN) ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE), solicita se le informe el régimen aplicable en relación con la posibilidad de que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos puedan efectuar gastos de precampaña y campaña en el extranjero, así como las restricciones y régimen sancionatorio para que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos puedan efectuar gastos de precampaña y campaña en el extranjero, a efecto de que se pueda interactuar con la ciudadanía de nacionalidad mexicana en el extranjero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1315/2024.

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Así de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

De tal manera los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la CPEUM, así como el 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidaturas partidarias e independientes.

De acuerdo con el artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP); además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

Por su parte, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos b), d) y e) de la LGIPE, la UTF está facultada para auditar con plena independencia técnica la documentación soporte y la contabilidad que presenten los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

Es por ello que en aras de que los sujetos obligados realicen una rendición de cuentas de manera ágil y transparente, los partidos políticos en Proceso Electoral pueden emplear los recursos que les son proporcionados por el Estado (financiamiento público) y aquellos que obtienen por la vía privada conforme a las erogaciones reconocidas como gastos de campaña, comprendidos en el artículo 199, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF).

Adicionalmente, el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE advierte que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, **mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados** o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

Mientras que, el artículo 353, numeral 2 de la LGIPE, dispone que, durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1315/2024.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

Por su parte el artículo 141, numeral 1 del RF advierte que los partidos podrán realizar erogaciones fuera del territorio nacional **exclusivamente para el desarrollo de sus actividades ordinarias.**

Asimismo, el artículo 142 del RF advierte **la prohibición** para los partidos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes de **realizar actos de campaña electoral en el extranjero.**

Finalmente, el artículo 226, numeral 1, inciso f) del RF señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la LGIPE, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, la realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquellos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que por lo que hace a **su primer cuestionamiento**, no existe dentro de la normativa para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, fundamento legal que permita a los sujetos obligados realizar gastos de precampaña y campaña en el extranjero, en cambio, existe **la prohibición expresa de que los sujetos obligados realicen precampaña y campaña en el extranjero en términos de lo señalado en los artículos 353 de la LGIPE, 142 y 226 numeral 1 del RF**, en los cuales se señala que quedan prohibidas entre otras cosas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refieren los artículos 226 y 242 de la LGIPE en el extranjero.

De igual forma en ningún caso los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero, ni comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

Así, la normatividad electoral establece de forma literal que queda prohibido para los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes realizar actos de campaña electoral en el extranjero.

Asimismo, al existir una prohibición en la realización de actos de precampaña y campaña en el extranjero, cualquier gasto que configure este supuesto **será considerado** como un **gasto no permitido, por ir contrario a lo establecido en la normatividad electoral.**

Finalmente es importante señalar que, si bien el artículo 329 de la LGIPE **reconoce que la ciudadanía de nacionalidad mexicana residente en el extranjero puede ejercer su voto** y es el propio Instituto el encargado de realizar las gestiones de publicidad referente a que la ciudadanía vote desde el extranjero, **no así la permisión de actos de precampaña y campaña por parte de los sujetos obligados.**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1315/2024.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En atención a su **segundo cuestionamiento**, como se indicó en la respuesta anterior, de conformidad con la normatividad electoral existe una **prohibición expresa** para los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes de realizar actos de campaña electoral en el extranjero, por lo que se reitera que **no está permitido que las precandidaturas y candidaturas realicen gastos en el extranjero.**

En ese mismo orden de ideas, en relación a su **tercer cuestionamiento** es importante señalar que la restricción establecida en la legislación electoral vigente es **una prohibición absoluta**, lo anterior de conformidad con la literalidad de lo establecido en los artículos 353 LGIPE, y 142 del RF, en los cuales se señala el impedimento a los **sujetos obligados de realizar actos de campaña electoral en el extranjero.**

Finalmente, en relación a su **cuarto cuestionamiento** respecto de la existencia de alguna modalidad o mecanismo, en materia de fiscalización, que permita a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos efectuar gastos de precampaña y campaña en el extranjero y así interactuar con la ciudadanía de nacionalidad mexicana radicada en el extranjero que ejercerá su voto en este próximo proceso electoral 2023-2024, se le informa que al momento la normatividad electoral no tiene previsto ni establecido mecanismo o modalidad alguna que permita a los sujetos obligados efectuar gastos de precampaña y campaña en el extranjero, dado a que la misma normatividad vigente contrario a lo consultado, **establece la prohibición determinante de realizar este tipo de actividades.**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que, si bien la normatividad electoral autoriza a la ciudadanía de nacionalidad mexicana que reside en el extranjero a ejercer su voto, será esta la encargada de realizar las gestiones de publicidad referente a que la ciudadanía vote desde el extranjero tal y como señala el artículo 329 de la LGIPE y no así la permisión a realizar actos de precampaña y campaña en el extranjero.
- Que, las precandidaturas y candidaturas no pueden realizar gastos en el extranjero por existir una **prohibición expresa de realizar actos de campaña electoral en el extranjero, de conformidad con lo señalado por los artículos 353 LGIPE, 142 y 226 numeral 1 del RF.**
- Que la restricción para efectuar gastos de precampaña y campaña por parte de los sujetos obligados en el extranjero es una **prohibición absoluta**, esto por estar establecido literalmente en los artículos 353 LGIPE, y 142 del RF.
- Que, al momento no se cuenta con modalidad o mecanismo que permita a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos efectuar gastos de precampaña y campaña en el extranjero, sin embargo, el INE es el único ente que podrá interactuar con la ciudadanía de nacionalidad mexicana residente en el extranjero, a efecto de que la ciudadanía mexicana vote desde el extranjero.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1315/2024.

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

